



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0462

Para revocar el auto de fecha 28 de febrero del corriente año, debe señalarse que en efecto tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han emitido diferentes pronunciamientos respecto de la inaplicación de la sanción prevista por el artículo 384 del Código General del Proceso, por no acreditar el pago de la renta adeudada, cuando se trata de procesos de restitución derivados de contratos de leasing.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señaló: *“Al efecto, nótese que la Corte Constitucional hizo un estudio frente a la aplicación de la «sanción» prevista en el precepto 424 del otrora Código de Procedimiento Civil a los contratos de leasing financiero, mediante el veredicto T-734/13, mismo en el cual concluyó que pese a la remisión para la restitución de bienes entregados bajo esa modalidad negocial respecto a las disposiciones que regulan los procesos de restitución de inmueble arrendado, tal figura ni la analogía se tornan extensivas al descrito «castigo». Pauta legal que en este tópico no sufrió modificación con la expedición del Código General del Proceso.”*

(...)

Para recapitular, aun cuando las disputas referentes a los contratos de leasing financiero se tramitan por remisión bajo los cauces del proceso de restitución de inmueble arrendado, no es dable aplicar de manera analógica la «sanción» de «no oír» estipulada en estos últimos asuntos, pues a voces del precedente tal penalidad no fue voluntad expresa del legislador en tratándose de los primeros casos y, en cambio, atenta con gravedad la premisa del acceso a la administración de justicia.”¹.

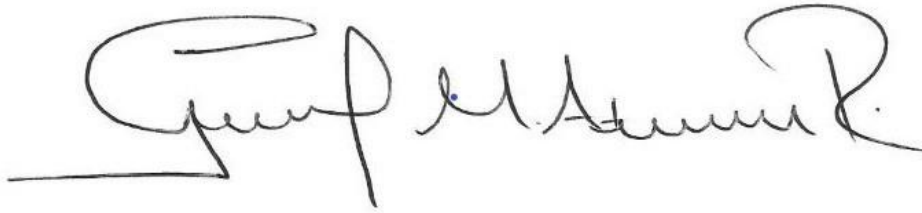
Así las cosas, como este asunto corresponden a un trámite de restitución de inmueble arrendado, derivado de un contrato de leasing, es preciso aplicar aquellos precedentes jurisprudenciales, a fin de no trasgredir el derecho a la defensa y el debido proceso de la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMER: REVOCAR el auto de 28 de febrero de 2023.

¹ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia STC4916-2021. Sentencia de Tutela de 6 de mayo de 2021. M.P., AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la reposición incoada por la parte demandada en contra de la admisión de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano', written in a cursive style.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM